



SEÑOR
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI
E. S. D.

9714-64076

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**
Demandado: **ISMENIA PARMENIO ANGULO**
RAD. 04 – 2019 – 309

REF. LIQUIDACION DE CREDITO

Se dirige a usted el doctor JOSE LUIS CHICAIZA URBANO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, por medio del presente escrito hago entre de la liquidación de crédito:

Intereses de Mora a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera

Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	\$	182.000
Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	186.000
Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	179.000
Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	184.000
Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	181.000
Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	169.000
Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	183.000
Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	177.000
Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	183.000
Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	177.000
Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	183.000
Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	183.000
Septiembre	30-sept-2019	26,98%	30	\$	177.000
Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	181.000
Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	175.000
Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	179.000
Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	177.000
Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	169.000
Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	179.000
Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	171.000
Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	171.000
Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	165.000
Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	171.000
Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	173.000
Septiembre	30-sept-2020	25,53%	30	\$	168.000
Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	171.000
Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	163.000
Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	164.000
Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	163.000
Febrero	29/02/2021	26,31%	14	\$	81.000



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

Capital	\$	8.000.000, 00
Interés de mora	\$	5.165.000, 00
TOTAL	\$	13.165.000, 00

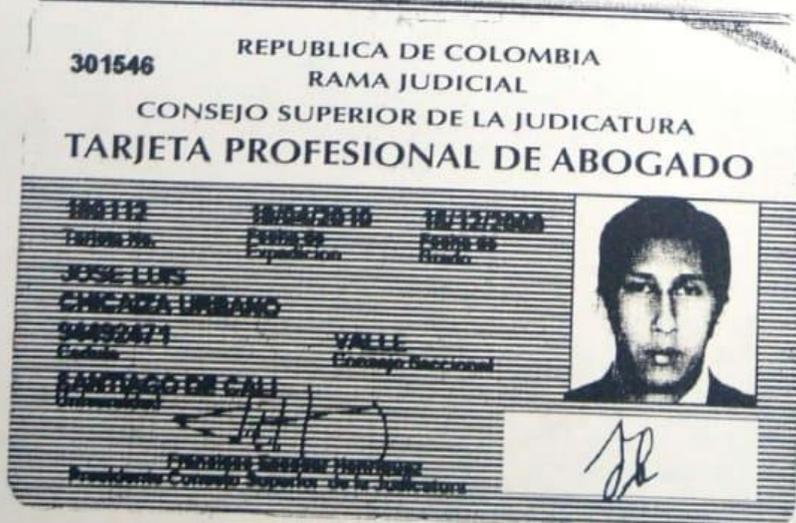
RENUNCIO A LA EJECUTORIA DEL AUTO FAVORABLE Y A LA NOTIFICACION POR ESTADOS

Del Señor Juez,

Atentamente,

Jose L. Chicaiza
C.C. 94.492.471 de Cali
T.P. 190.112 C.S.J.

JOSE LUIS CHICAIZA URBANO
C.C. N° 94.492.471 de Cali (Valle)
T.P N° 190.112 del C.S. de la J.



Escaneado con CamScanner

Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213 - 3177090931
Cali (valle)



Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali 35-216-491 Memorial solicitando CITA para reclamar oficio de embargo de cuentas y aportando certificado catastral actualizado 15-02-2021

leonardo delgado piedrahita <procesosjuridicos2021@gmail.com>

Lun 15/02/2021 11:47 AM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; santalibrada@emcali.net.co <santalibrada@emcali.net.co>; procesosjuridicos@yahoo.es <procesosjuridicos@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Juz 3CM EJE 35-2016-491 Memorial Solicitando CITA para retirar Oicio de Embargo de Cuentas y aportando Certificado Catastral Actualizado.pdf;

Señor (A):

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : EDIFICIO SANTA LIBRADA NIT: 890.321.845-3
DEMANDADO : GUSTAVO ARTEAGA C. C. No. 14.991.921
RADICACION : 035 - 2016 - 00491-00

JUZGDO DE ORIGEN: JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Cédula de Ciudadanía Nr. 94.459.050 de Cali (Valle del Cauca) y Portador de la Tarjeta Profesional Nr. 115.435 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARTHA I. RODRIGUEZ ABADIA**, mayor de edad; vecina y domiciliada en Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nr. 31.289.725 de Cali (Valle), dirección de notificación en la Carrera 4 13 - 03 de Cali, teléfono 880-52-11, con correo electrónico mrodriguezabadia@yahoo.es, en mi calidad de Representante Legal del **EDIFICIO SANTA LIBRADA PROPIEDAD HORIZONTAL**; Persona Jurídica con domicilio en Santiago de Cali, reconocida por la secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali mediante la **Resolución Número 1095** del 17 de Noviembre de 1997 y distinguida con **NIT. 890.321.845.-3** y correo electrónico santalibrada@emcali.net.co, en cumplimiento de lo ordenado por el Código General del Proceso y con lo Establecido en el Decreto 806 de 2020 se establece lo siguiente:

La Ley 270 de 1996, artículo 95 estableció “TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información. (...)

- Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y otorga validez jurídica y probatoria a los documentos y

comunicaciones electrónicas. a través de la (la **“equivalencia funcional”**) que buscaba eliminar la necesidad de estatutos **“electrónicos” especiales** para cada actividad o procedimiento reglado.

- **Ley 794 de 2003**, introdujo reglas específicas dentro del proceso civil para eliminar la incertidumbre de prácticas **ya en uso por algunos despachos judiciales**, fijando los principios generales para: **Notificaciones** (la notificación por aviso es posible a la dirección electrónica registrada en Cámara de Comercio con firma digital de funcionario judicial. Hubo autorización a CSJ para expedir reglamento o implementar uso de firmas digitales).

A su turno, el artículo 186 del CPACA. Afirma “Actuaciones a través de medios electrónicos. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita, se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Artículo 103. Del CGP. Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.
(...) Parágrafo segundo. (...) Parágrafo tercero.

Artículo 105. CGP, Firmas. (...) Podrán usar firma electrónica, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura. –Ley 527/99

Artículo 12 del CGP Vacíos y deficiencias del código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos **análogos**. A falta de estas, **el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia** de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, **procurando hacer efectivo el derecho sustancial.**

Por medio de la presente se hace entrega al juzgado para que obre dentro del proceso la constancia expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali en la Sub secretaria de Catastro Municipal en donde se certifica el valor del predio en cabeza del demandado señor Gustavo Arteaga.

P E T I C I O N :

1. Solicito a su despacho que se me sea asignado fecha y hora para asistir a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia para revisar el expediente y retirar el oficio de Embargo de Dineros del demandado en las entidades bancarias en la cual ya se encuentra realizado.

A N E X O :

El documento entregado por la Sub Secretaria de Catastro municipal en donde se certifica la existencia del bien, el propietario que es el demandado en el proceso de la referencia y el valor del mismo actualizado.

NOTIFICACIONES

La Dirección nueva donde me puedo recibir las notificaciones la cual es la siguiente:

El suscrito **APODERADO LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** por la pandemia del Covid – 19; se ha entregado la Oficina y por tal razón se me puede notificar en la secretaría del despacho o en mi nueva Dirección Calle 72 A No. 27 – 48 (hoy) Calle 72 J No. 27 A # 28 Barrio El Pondaje de Cali. Teléfono y WhatsApp: 302-456-96-33 y correo Electrónico procesosjuridicos@yahoo.es.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

LIQUIDACION DE CREDITO - RAD- 04 - 2019 - 309

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

Lun 15/02/2021 12:16 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Richard Simon Quintero Villamizar <richardsimonquintero@hotmail.com>; josel3101@hotmail.com <josel3101@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (371 KB)

liquidacion de credito.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente me permito hacer entrega de lo anunciado en el asunto.

Adjunto:

1. LIQUIDACION DE CREDITO

La presente solicitud la realizo mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P.** – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.*

Favor acusar recibo.

Sin otro particular.

JOSE LUIS CHICAIZA URBANO

CC. 94.492.471 DE CALI

T.P 190.112

--

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC

Calle 8 # 5 -29 Edificio Caicedo , Santiago de Cali

Telefono: 8803552 - 3006940213